

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E NIT 900.958.564-9	
	ACTA DE SUSPENSIÓN	

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5751-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y **ALMANZAR ANGEL NANCY PAULINA**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **VIVIANA MARCELA CLAVIJO**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.726.429, mayor de edad, obrando en calidad de GERENTE y Ordenadora del gasto, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur - E.S.E., de conformidad con el nombramiento conferido mediante el decreto No. 181 del 21 de mayo del dos mil veinticuatro (2024) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, y posesionada mediante acta del veintitrés (23) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), quien para los efectos del presente documento se denominará, **CONTRATANTE**, y por otra parte **ALMANZAR ANGEL NANCY PAULINA**, con identificación No. 52.170.576 quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 5751-2025, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el contratista **ALMANZAR ANGEL NANCY PAULINA** presentó a la supervisión del contrato la solicitud de suspensión de contrato por INCAPACIDAD MEDICA del 9 de septiembre de 2025 hasta el 8 de octubre de 2025 Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 de del 10 de octubre de 2024 - Estatuto de Contratación y Resolución 1883 del 14 de noviembre de 2024 - Manual de contratación de la Subred 2) Que, con base en las disposiciones de la Resolución 1883 del 14 de noviembre de 2024 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 25. SUSPENSIÓN: “*Cuando se presente alguna circunstancia que impida seguir con la ejecución temporal del objeto contratado, las partes de mutuo acuerdo podrán suspender su ejecución. La suspensión del contrato se hará constar por las partes en un Acta, con indicación de los motivos que llevaron a la misma y en ella se dejará constancia de la fecha reanudación del contrato. En ningún caso la suspensión del contrato podrá ser indefinida.* 3) La cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONTRATO ESTABLECE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: “: De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y EI CONTRATISTA**, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: **1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo.** Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual **EI CONTRATISTA**, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, **PARAGRAFO PRIMERO.** La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que **EL CONTRATISTA**, reinicie la ejecución del contrato, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E.**, tramitará la terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO.** La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma.” **3) Que**, con la fecha de inicio: 13 de mayo de 2025- aprobado transaccionalmente por las partes en el SECOP II el Contrato de Prestación de Servicios No. 5751-2025 SECOP II cuyo Objeto consiste en: **PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA RUTA DE LA SALUD EN EL MARCO DEL CONVENIO 7753875-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** Valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.766.316), plazo de ejecución hasta el 13 de septiembre de 2025. 4). Que, el contratista presentó su incapacidad médica donde se justifica el motivo para suspender el contrato. 5) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 5751-2025. 7). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO:** Suspender el contrato de prestación de servicios No. 5751-2025, desde el día 9 de septiembre de 2025 y hasta el día 8 de octubre de 2025. **SEGUNDO:** Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna **TERCERO:** La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.



+PARATODOS

Con Atención Especializada, Inmediata y Segura
BIENVENIDOS A LA CLÍNICA DEL FUTURO

INCAPACIDAD MÉDICA

NUMERO INGRESO	NUMERO INCAPACIDAD	FOLIO
1251369	559548	75

E-mail: servicioalcliente@clinicadeloccidente.com - Web site: www.clinicadeloccidente.com.co - Código de Prestador: 1100109666-01 - Nit: 860090566-1

Fecha Expedición:	9/09/2025 2:12:23 a. m.	Lugar:	BOGOTA	Tipo Paciente(PLAN):	Otro	Documento Paciente:
Entidad:	ARP008 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.					52170576
Nombre Paciente:	NANCY PAULINA ALMANZAR ANGEL					Cédula_Ciudadania
Grupo de Servicio:	AtencionInmeditata	Causa Atención:	Accidente_de_trabajo		Edad:	52 AÑOS - 5 MESES - 17 DÍAS
Presunto Origen:	Laboral	Incap. retroactiva:	Ninguna		Fecha Nacimiento:	24/03/1973
Modalidad:	Intramural	Clase:	Inicial			

INCAPACIDAD

INCAPACIDAD

Días de Incapacidad	Fecha Inicial	Fecha Final
30	09/09/2025	08/10/2025
DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD		
S923	FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO	

Médico: JUAN FELIPE VIDALES MEJIA
Registro Médico: 1020770105
Especialidad: ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGIA

Firma